



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la legítima defensa de la mujer víctima de violencia familiar
en el entorno de lesiones recíprocas Piura – 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Ramirez Prado, Katherine Lizeth ([ORCID: 0000-0002-6588-4877](https://orcid.org/0000-0002-6588-4877))

Salazar Torres, Edgar ([ORCID: 0000-0001-7767-9734](https://orcid.org/0000-0001-7767-9734))

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron ([ORCID: 0000-0003-4439-2993](https://orcid.org/0000-0003-4439-2993))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA – PERÚ
2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a Dios por cada una de sus bendiciones, por habernos dado la sabiduría y fortaleza, para continuar este largo proceso, de obtener uno de nuestros grandes anhelos. A nuestros padres y miembros de nuestra familia que siempre nos dieron el soporte y la fortaleza para culminar con éxito nuestra carrera profesional de derecho; así como a la memoria de aquellos familiares que ya no se encuentran entre nosotros pero siempre nos inculcaron formarnos profesionalmente, y por su apoyo desinteresado para alcanzar dicho logro personal

Agradecimiento

Agradecemos infinitamente a Dios por la salud y la vida que nos brindó, por ser nuestro guía en el transcurso de todo este proceso, brindándonos la sabiduría y paciencia para para lograr esta anhelada meta. Nuestro grato agradecimiento a nuestros docentes de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo de Piura, especialmente al Dr. Dayron Lugo Denis, por sus aportes académicos, su dedicación y por toda la paciencia que siempre demostró para el desarrollo de la presente investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Variables y operacionalización.....	11
3.3. Población, muestra y muestreo.....	12
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.5. Procedimientos	15
3.6. Método de análisis de datos	16
3.7. Aspectos Éticos	17
IV. Resultados	19
V. Discusión	27
VI. Conclusiones	32
VII. Recomendaciones	33
Referencias	34
Anexos	37

Índice de tablas

Tabla 1: Validación del instrumento de recolección de datos por expertos.....	14
Tabla 2: Matriz de operacionalización (ver anexo N° 03)	
Tabla 3: Cuadro de confiabilidad Alfa de Cronbach (ver anexo N° 08)	

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Porcentaje del objetivo general de la entrevista dirigido a especialistas en Derecho Penal.....	19
Figura 2: Porcentaje del primer objetivo específico de la entrevista dirigido a especialistas en Derecho Penal.....	22
Figura 3: Porcentaje del segundo objetivo específico de la entrevista dirigido a especialistas en Derecho Penal.....	24
Figura 4: Porcentaje del tercer objetivo específico de la entrevista dirigido a especialistas en Derecho Penal.....	25

Resumen

La presente investigación tiene su génesis en la realidad actual que se manifiesta cuando las mujeres al ser víctimas de una agresión ilegítima en el ámbito familiar, han provocado lesiones a sus agresores, dando como resultado que afronten procesos penales por el delito de lesiones, ello a pesar de haber actuado en defensa de un bien jurídico propio o de un tercero. Es por ello que se tiene como objetivo general valorar los presupuestos jurídicos para aplicar la legítima defensa en el delito de agresiones contra la mujer en el contexto de violencia familiar. El tipo de investigación es mixta con predominio en lo cuantitativo de diseño no experimental, la técnica empleada fue la entrevista y su instrumento la guía de entrevista, aplicada a una muestra de 15 funcionarios que laboran en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes de grupo familiar de Piura. Obteniendo como principal resultado que el 93.33 por ciento de los entrevistados señalan que al valorarse e interpretarse de manera correcta, se podría aplicar la figura de la legítima defensa y esto constituiría una causal de justificación de responsabilidad penal.

Palabras claves: legítima defensa, lesiones recíprocas, agresión ilegítima, perspectiva de género.

Abstract

The present investigation has its genesis in the current real life that manifests itself when women, being victims of an illegitimate assault in the family environment, It has caused injuries to their aggressors, resulting in them facing criminal proceedings for the crime of injuries, this to despite having acted in defense of one's own legal interest or that of a third party. That is why the general objective is to assess the legal assumptions to apply legitimate defense in the crime of aggressions against women in the context of family violence. The type of investigation is mixed with a predominance in the quantitative non-experimental design, the technique used was the interview and its instrument the interview guide, applied to a sample of 15 officials who work in the Provincial Corporate Prosecutor's Offices Specialized in crimes of violence in against women and members of a family group in Piura. Obtaining as the main result 93.33 percent of the interviewees indicate that when it is valued and interpreted correctly, the figure of the legitimate defense could be applied and this would constitute a cause for justification of criminal responsibility.

Keywords: self-defense, reciprocal injuries, illegitimate aggression, gender perspective.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia es un fenómeno social existente que se remonta décadas atrás, y que en los años recientes se ha incrementado, convirtiéndose en un problema latente, produciendo efectos negativos en la vida en sociedad, reflejándose de manera especial en las relaciones interpersonales. Según la ONU (2010), las dos décadas últimas la violencia en agravio de las mujeres debe concebirse como una violación de derechos humanos y así mismo como una de las formas más frecuentes de discriminación, la cual tiene sustento el género.

La violencia de género es una pandemia generalizada con cabida en todo el mundo, a razón de que cada tres mujeres la experimentó, y su eliminación es prioridad para las comunidades. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene vigencia desde el año 1995, en sus artículos 4 y 5 afirma que la violencia dirigida contra las mujeres es un atentado a su derechos, teniendo como consecuencia la limitación de su reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos, además en su artículo 1 se define a la violencia como aquel hecho que tiene como sustento el género, y que ocasiona muerte, perjuicio o menoscabo físico, sexual o psicológico a mujeres, hecho que se puede ver reflejado en feminicidios y sobre todo en aquella violencia que se ejerce por las parejas o ex parejas sentimentales en agravio de las mujeres.

Una hecho fáctico puesto en manifiesto recurrentemente es que mujeres al ser víctimas de una agresión ilegítima en el ámbito interpersonal, considérese a este al entorno doméstico y aquellos actos de autodefensa frente a agresiones por razón de género, han provocado lesiones a sus agresores, o en situaciones extremas incluso la muerte del mismo; al respecto la Convención Interamericana de los Derechos Humanos (2007) señala que este problema ha dado como resultado que mujeres afronten procesos penales por el delito de lesiones en sus múltiples tipos o por el delito de homicidio, ello a pesar de haber actuado en defensa de un bien jurídico propio o ajeno como la vida sus hijos.

En México la Corte Suprema de la Nación el 7 de marzo del 2018 mediante fallo de la Primera Sala, fue insistente en indicar que las féminas víctimas de violencia doméstica y que se encuentran afrontando procesos penales por el hecho de haber

lesionado a sus agresores deberán ser juzgadas desde el punto de vista de género, ello tomando en cuenta el contexto en el que se encontraban las mujeres.

En el Perú la violencia contra la mujer también es un problema social, a razón de que entre enero y junio del 2018 según data del INEI, la Policía Nacional del Perú pone de manifiesto que existen 106421 denuncias formuladas por violencia familiar, de las cuales el 51.5 por ciento fueron por agresión física, mientras que un 42.9 por ciento fueron por violencia psicológica, finalmente el 5.6 por ciento equivale a una violencia sexuales. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el “Reporte Estadístico de casos con características de Femicidio”, atendidos por el Servicio del Programa Nacional Aurora, durante los meses comprendidos entre enero hasta agosto del 2020, señala que el 55.66 por ciento de los casos de feminicidios, fue la pareja de la víctima quien cometió el delito, mientras que en un porcentaje equivalente entre el 11 por ciento y 13 por ciento fue la ex pareja de la víctima.

No es ajeno encontrar casos donde la mujer que fue víctima de violencia familiar o doméstica, al momento de repeler el ataque de su agresor, ella le causó daño. En atención a ello, se evidencia que a través del ordenamiento jurídico peruano, la víctima que en legítima defensa causó un daño o lesión, viene siendo procesada penalmente, ya que los jueces y fiscales adecuan esta conducta como agresiones recíprocas, regulada en el artículo 122 - B del Código Penal vigente.

La legítima defensa se encuentra regulada en el artículo 20 inciso 3 del Código Penal, es por ello no es un tema actual en el sistema jurídico penal, ni mucho menos para la jurisprudencia y la dogmática penal, a razón de que constituye una de las más reconocidas causas de exclusión del delito. Sin embargo, aun siendo la legítima defensa una de las causas de justificación de la responsabilidad penal más comentadas, su aplicación es controvertida.

En este sentido, la legítima defensa en el entorno lesiones recíprocas en casos de violencia familiar no viene cumpliendo su naturaleza de eximente de responsabilidad, ya que se evidencia que los operadores de justicia vienen sancionando drásticamente a las mujeres que sufren violencia familiar, por el solo hecho de defenderse ante el ataque de su agresor, afrontando procesos que bajo ninguna circunstancia buscaron. Por lo que de ser víctimas pasan a tener calidad de agresores, solo por hecho de defenderse, afectando de este modo los derechos

fundamentales de las mujeres víctima de violencia, convirtiéndose en un problema social permanente, el cual a través de la presente investigación se pretende analizar y buscar vías para redimir.

Se formula como **problema de investigación** ¿Se deben aplicar los presupuestos jurídicos de la legítima defensa en los casos de agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar en contra de la mujer?

Se tiene como **justificación** en el ámbito teórico la Constitución Política del Perú a razón de ser la principal fuente normativa del derecho. De igual forma se sustenta en las teorías doctrinarias y jurisprudenciales del derecho penal, siendo un aporte sustancial debido al alto índice de violencia contra la mujer que se observa en el territorio nacional, a razón de que se evidencia la existencia de procesos penales contra la féminas, que en su intento de defenderse por su agresor causan lesiones a los mismos, llevando procesos penales engorrosos dejando de lado figuras jurídicas que eximen de responsabilidad penal como la legítima defensa, figura regulada en el artículo 20 del cuerpo penal peruano vigente. De igual modo tiene justificación metodológica el ser una investigación no experimental, a razón de que favorece a la utilización de los instrumentos que sirven para recolección de datos, en este caso la guía de entrevista dirigido a los especialistas de derecho penal, ya que estamos ante una investigación descriptiva explicativo que permitirá comprender la sintaxis teóricas y doctrinarias a través de la observación efectuada en la actividad de campo.

Se planteó como **objetivo general**: Valorar los presupuestos jurídicos para aplicar la legítima defensa en el delito de agresiones contra la mujer en el contexto de violencia familiar.

En ese orden de ideas se planteó como **objetivos específicos**: Sistematizar los fundamentos doctrinarios y jurídicos que sustentan la legítima defensa, analizar los fundamentos doctrinarios y jurídicos que sustentan el delito de agresiones contra la mujer y evaluar el criterio del fiscal penal en la valoración de acusaciones directas sobre agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar.

Se planteó como **hipótesis de estudio**: Si se valoran los presupuestos jurídicos de la legítima defensa se contribuiría en eximir de responsabilidad penal a la mujer víctima de violencia familiar en un contexto de agresiones recíprocas.

II. MARCO TEÓRICO

Con el propósito de que exista un mayor sustento y respaldo teórico en la investigación, se recopiló algunos antecedentes de estudio. Es por ello que en el **ámbito internacional** los que se encuentran íntimamente relacionados con la presente investigación son los siguientes:

El trabajo de investigación realizada por Martínez (2017) en su tesis *“Legítima Defensa – Self Defense”* - Madrid; la que presenta como uno de sus objetivos, dar a conocer la problemática con respecto a la aplicación de la legítima defensa, su compatibilidad o no de dicha causa de justificación con la denominada violencia de género y doméstica. El método de investigación utilizado es la investigación jurídica, recopilándose información a través de folletos, revistas, libros y artículos jurídicos relacionados con el tema, analizó documentos jurisprudenciales en sede. La investigación concluye que la base de la legítima defensa es que nos encontramos frente a una causa de justificación a la que el sujeto pasivo se acoge.

Para Olivares y Reyes (2019) en su tesis *“De víctima a victimaria: defensa de la mujer parricida en el contexto de violencia intrafamiliar un estudio de la jurisprudencia chilena”* - Chile; presenta como objetivo principal escudriñar resoluciones del sistema jurídico chileno que han resuelto casos de mujeres víctimas de violencia familiar que, en supuestos de agresión con su pareja o cónyuge, terminan con la comisión de parricidio. El método de investigación aplicado es la investigación jurídica, analizando normas y jurisprudencias relacionadas a casos que presentan la particularidad destinada a exculpar la conducta victimaria de mujeres en entorno de violencia que cometen parricidio. La investigación concluye que la violencia dirigida en contra de las mujeres tiene como origen el entorno machista en que la sociedad ha venido siendo formada, y que además existe dificultad en interpretación por parte de los operadores de justicia chilenos.

Así mismo Correa (2016) en su tesis *“Legítima defensa en situaciones sin confrontación: La muerte del tirano de casa”* – México, presenta como objetivo,

determinar en qué casos se considera que la víctima de violencia de género ejerce legítima defensa y examinar si los elementos de dicho instituto deben valorarse con perspectiva de género en cumplimiento con el ordenamiento jurídico. La investigación aplica metodológicamente la investigación jurídica a través de un análisis dogmático y jurisprudencial comparado con doctrina y dogmática internacional. Esta Investigación concluye que es necesaria la valoración, con una perspectiva de género, de los elementos de la legítima defensa en los contextos de violencia de género en el ámbito doméstico.

Con respecto a los antecedentes de estudio en el **ámbito nacional** se obtuvo que:

Según Murgueza (2017) en su tesis *“Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Tacna - 2017”* – Tacna; tiene como objetivo principal establecer cómo es que criminalizar las agresiones físicas en agravio de las féminas o en su caso los que conforman el grupo familiar, ello de acuerdo al artículo 122 - B del Código Penal, tendría un resultado ineficaz. Dicha investigación es de tipo no experimental, descriptiva, enfocándose específicamente en el distrito judicial de la ciudad de Tacna en el año 2017, analizando sentencias, doctrina y jurisprudencia nacional. Esta investigación además concluye que, criminalizar aquellas agresiones físicas dirigidas a la mujer o en su caso a los que conforman un grupo familiar de acuerdo al artículo 122 - B del Código Penal, tiene un resultado altamente ineficaz.

Para Urbina (2017) en su tesis *“El exceso en la legítima defensa”* – Piura; presenta como objetivo principal analizar cuál es el fundamento, origen o naturaleza jurídica y además los presupuestos esenciales de la controvertida legítima defensa. En su investigación realiza un análisis dogmático y jurisprudencial, analiza teorías que sustentan este actuar lícito. Así mismo concluye que la legítima defensa es un derecho natural inherente a las personas y que la defensa en contra de una agresión ilegítima está sustentada legalmente.

Por otro lado, se tiene a Cardama y Chávez (2019) en su tesis *“Artículo 20 inciso 3 de legítima defensa del Código Penal peruano en jueces, abogados y justiciables –*

Iquitos 2019” – Iquitos; presentan como uno de sus objetivos el análisis de los alcances del Artículo 20 inciso 3 de Legítima Defensa del Código Penal Peruano en los operadores de justicia, realizado en la ciudad de Iquitos, teniendo como el tipo de investigación el descriptivo, con un diseño no experimental, es así que se tuvo como población a jueces, abogados y justiciables de la ciudad de Iquitos; así mismo esta investigación concluye que la aplicación del artículo 20 inciso 3 del Código Penal vigente, el cual regula la legítima defensa es inadecuada.

En este sentido las **definiciones y teorías** con respecto a la legítima defensa, para el autor Reátegui (2016), constituye un derecho fundamental de todo ser humano inherente a él, que se encuentra reconocido por el estado, siendo un comportamiento nato, cuyo fundamento tiene como cimiento el instinto de sobrevivencia, materializada en la autodefensa que está dirigida a repeler una acción destinada dañar un bien jurídico propio o ajeno.

Según De la Torre (2004), señala que dentro de las teorías que sustentan la legítima defensa, tenemos el argumento individualista, que insiste en que, en la defensa jurídica, los intereses legales del atacado son más valiosos que los del atacante, es por ello que el Estado debe proteger a sus ciudadanos frente a tal vulneración a través de su normativa. Por otro lado, Palermo (2007), hace referencia de la tesis supraindividualista, sosteniendo que lo que sustenta a la legítima defensa, es la existencia del ordenamiento jurídico que le otorga la validez necesaria para que una persona pueda ejercerla. En lo que respecta al dualismo según Luzón (como se citó en Urbina, 2017), afirma que, para proteger esta inmunidad de responsabilidad, debe contarse con un sustento legal, porque si bien es justo defender los derechos ante una agresión ilegal, debe contarse con respaldo jurídico.

En así que se comparte la postura de la teoría dualista, a razón de que no solo es necesario defenderse por instinto ante un ataque, sino que esta justificación debe estar dentro de un ordenamiento jurídico, y además debe tratarse de una vulneración real regulada por derecho.

Ordenamientos jurídicos y legislaciones como las de España, Argentina, Colombia, Perú, entre otros; coinciden con tres elementos los cuales deben concurrir juntos para configurar la legítima defensa; los presupuestos a los que se hace referencia son: la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para repeler o impedir la agresión y la falta de provocación suficiente de la persona que se defiende. Según el autor Baldó (como se citó en Urbina, 2019), la agresión ilegítima, hace referencia a la conducta que está destinada a lesionar un bien jurídico ajeno, siendo que debe ser lo suficientemente idónea para lesionar un bien, se excluyen las lesiones aparentes, las agresiones que no configuran peligro y aquellas agresiones con sentido de omisión.

Así mismo el autor Baldó (como se citó en Urbina, 2019), refiere que la necesidad racional del medio empleado para repeler o impedir la agresión, se necesita la defensa del agredido para evitar la lesión de un bien jurídico frente al ataque de su agresor, se excluyen todas las defensas desproporcionadas y prolongadas de una defensa extinta. Ciertamente para Cárdenas (2013), la falta de provocación suficiente de la persona que se defiende, es el presupuesto que sostiene que, el agredido no sea la persona que incitó el ataque del agresor. La provocación es el acto o aquella omisión previa, que inevitablemente causa respuesta del agredido.

De igual modo Palermo (2007), señala que la legítima defensa puede ser a favor de un bien jurídico contra el cual se dirija una agresión, ya sea propio o de una tercera persona. Es decir, un tercero no involucrado en el entorno de un ataque, puede intervenir si la agresión está en contra del ordenamiento jurídico.

En el Perú la legítima defensa es un instituto jurídico que ha sido reconocido constitucionalmente, tal es así que la Constitución política vigente la regula en su artículo 2 inciso 23. Así mismo se puede señalar que el artículo 20 inciso 3 del Código Penal peruano recoge y regula el instituto de la legítima defensa, prescribiendo que están exentos de responsabilidad penal, todo aquel que obra en defensa de bienes jurídicos ya sean propios o de terceros, siempre y cuando se presenten los presupuestos que son: la agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para poder impedir o repeler la agresión, y la falta de provocación

suficiente de quien se defiende. Por ejemplo en España, el Tribunal Supremo en sentencias del 26 de febrero del 2004 y 9 de diciembre de 1999, se pronunció y señaló que la necesidad de la defensa frente a una agresión ilegítima es requisito para invocar la legítima defensa.

La Ley 11179 – Código Penal de la Nación Argentina, regula la figura de la legítima defensa en su libro I de Disposiciones Generales, Título V – artículo 6, prescribiendo la imputabilidad de aquellos que obran en defensa propia o de terceros, cuando concurra: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir, falta de provocación suficiente del que se defiende.

Por otro lado, la violencia es un fenómeno social que data desde los orígenes del hombre y en los últimos años ha incrementado, siendo un problema que daña las relaciones interpersonales, y si bien se promueven medidas para proteger a las víctimas de violencia, las cifras de mujeres violentadas no disminuyen. Es por ello que para Del Águila (2019), la violencia es aquella situación o estado en contra de la naturaleza que consiste en el empleo de fuerza que pretende quitar el consentimiento.

En Argentina, se encuentra la Ley 26797, que según Arocena (2019), define a la violencia de género como aquella dirigida en contra de una mujer, estrechamente relacionada con la manifestación de poder en desigualdad existente entre varón y fémina. En el Perú, a través de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar, se regula la violencia física, sexual, económica y psicológico, que se produce en un contexto familiar o en cualquier otra relación interpersonal.

En otro aspecto, se tiene que el autor Corsi (como se citó en Calisaya, 2017) define a la agresión como aquella conducta que se pone en manifiesto a través de actos, pudiendo adoptar conductas motoras, verbales, gestuales, posturales, etc., todas ellas con un significado agresivo.

El artículo 122 - B del Código Penal vigente regula las agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, delito que se configura cuando el sujeto activo con dolo, genera lesiones físicas o psicológicas en contra de una mujer por su condición, o contra de algún integrante de un grupo familiar, y además cuando las lesiones no requieren más de diez días de descanso o asistencia, o que las lesiones causen afectación psicológica. Del mismo modo, Salinas (2019), sostiene que, se requiere que las lesiones sean producidas en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o de acoso sexual, en donde el abuso de poder o confianza sea predominante, o en contra de la mujer sea que exista una relación conyugal o no con el agresor.

Así mismo en otro aspecto el autor Salinas (2019), sostiene que este tipo penal trata de un delito común o de dominio, en donde cualquier persona puede ocupar la posición activa, inclusive puede ser otra mujer, además es cometido con dolo. La tipificación del delito regulado por el artículo 122 – B del Código Penal vigente, lo que pretende es aumentar el reproche de actos de violencia que se efectúan en contra de las mujeres en contextos de discriminación por género y violencia en sí misma, considerando esta acción considerada cotidiana en delito.

Respecto al tipo penal materia de estudio, según Guerra (2017), si bien la pena establecida no conduce a la privación efectiva de la libertad del sujeto activo, a salvedad del supuesto de reincidencia, lo que jurídicamente se espera es que sea un dispositivo disuasivo ante el cometimiento de nuevos sucesos violentos.

El precepto normativo 122 - B configura circunstancias que agravan el delito, si se utiliza arma u objeto contundente que pone en riesgo la vida de la víctima, se comete el hecho con ensañamiento o alevosía, la víctima se encuentra gestando, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente aprovecha dicha condición.

Finalmente, según la descripción que hace Salinas (2019) referente al delito de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, si al sujeto activo se le considera responsable, será reprimido con una pena privativa de la

libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación, por el contrario, si se presenta agravante, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de tres años.

En la legislación comparada se aprecia que México, el 01 de febrero del 2007 promulgó ley general sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, teniendo como principal objetivo respetar la dignidad humana de las mujeres y erradicar la violencia que se ejerce en su agravio. Así mismo, Bolivia promulgó la Ley 1173 para simplificar los procedimientos penales y fortalecer la batalla de la violencia contra niños, adolescentes y mujeres. Tiene como objetivo resolver conflictos penales y fortalecer la batalla en contra de la violencia. En Estados Unidos, se cuenta con el Código 42, el cual en su sub capítulo 3 hace referencia a la violencia en contra de las mujeres y busca a través de su regulación la protección de la mujer en contextos de violencia.

Se entiende por agresiones recíprocas a la calificación de agresión mutua y no proviene de la norma regulada en el artículo 122 - B del Código adjetivo, sino de la verificación de que cada uno de los hechos narrados en determinado proceso, en donde se corrobora existencia de agresión de ambas partes procesales, ya sea física y/o psicológica, en los términos establecidos en dicha norma. Por otra parte, la agresión mutua constituye la base jurídica que utilizan muchos jueces para ignorar la violencia de género contra las mujeres. El Tribunal Constitucional de Colombia afirmó: “La existencia de agresiones mutuas entre marido y mujer debe interpretarse en términos de violencia estructural contra la mujer.

La defensa de una mujer frente agresiones de género o domésticas, debe ser protegida por el Estado con medidas adecuadas y efectivas que garanticen una vida libre de violencia. Las agresiones mutuas o recíprocas tienen su origen en la realidad y surgen en un escenario de igualdad, en el que dos agentes, independientemente de sus roles personales y sociales, se encuentran en un contexto de confrontación que da lugar a una agresión física y cuya gresca tiene como fundamento la protección de su propia vida, sin la implicancia de dominio o rol que pueda ejercer un agente sobre otro.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación tiene un diseño no experimental, tal como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014) el estudio tiene como base la observación de fenómenos que se encuentran en su contexto natural, para que de ese modo posteriormente sean analizados. Por lo que no se da origen a una situación, se observa lo que ya existe, por lo que no es posible que haga una manipulación de variable ni influencia por parte del investigador, a razón de que éstas previamente ya acontecieron y más aún sus efectos incluso ya han sido desplegados.

De igual forma, es preciso señalar que dentro de los tipos de investigación no experimental, se puede encontrar el método descriptivo, el mismo que a palabras de Niño (2011) se puede señalar que se va a describir la realidad que es objeto de estudio, con lo que se permite especificar sus cualidades, características, rasgos de un fenómeno, siempre y cuando sea en un determinado tiempo.

El tipo de diseño no experimental, favorece a la utilización de los instrumentos que sirven para recolección de datos, en el presente caso, se hace referencia a la encuesta de opinión, la cual favorece la aplicación y recolección simultánea de datos en un determinado espacio y tiempo, a razón de que se está ante una investigación descriptiva explicativo que permitirá comprender la sintaxis teóricas y doctrinarias a través de la observación efectuada en la actividad de campo.

El presente trabajo de investigación es de tipo mixta con predominio de lo cuantitativo, se establece una guía de entrevista, con métodos estadísticos que forman parte de la investigación cualitativa. Es así que se busca evaluar el criterio del fiscal penal en la valoración de acusaciones directas sobre agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar.

3.2. Variables y operacionalización

Para el autor Behar (2008), las variables se deben entender como aquellas cuestiones que pueden ser estudiadas por un grupo de investigadores o en su defecto por personas que ostenten conocimientos sobre el tema materia de investigación. De igual forma, se puede precisar que una variable va a presentar distintas características, así como también sus propiedades, sus dimensiones, e incluso los aspectos con el fin de poder operativizar las variables. Por lo tanto, las variables que se pueden identificar en la presente investigación son:

- **Variable independiente:** Legítima defensa

Para Reátegui (2016), la legítima defensa es un derecho fundamental de todo ser humano, que se encuentra reconocido por el estado, siendo que muchas legislaciones a nivel mundial la han acogido dentro de sus cuerpos normativos.

- **Variable Dependiente:** Lesiones Recíprocas

Las lesiones recíprocas o mutuas, tienen su origen en la realidad y surgen en un escenario de igualdad, en el que dos agentes, independientemente de sus roles personales y sociales, se encuentran en un contexto de confrontación que da lugar a una agresión física y cuya gresca tiene como fundamento la protección de su propia vida. **(Ver Anexo 03 – Matriz de Operacionalización de Variables)**

3.3. Población, muestra y muestreo

Para los autores Arias, Villasís y Miranda (2016), la población constituye el grupo de casos, los cuales se encuentran definidos y al mismo tiempo son accesibles, siendo que no solo abarca a los seres humanos, sino que además podrían ser animales, expedientes, objetos y otros, siendo que el término más apropiado a poder utilizar sería el de universo de estudio, la población deviene en un referente que sirve para seleccionar la muestra, ellos cuando se le dé cumplimiento a determinados criterios.

Por otro lado, López (2004), hace referencia a que la muestra es una porción del universo que se estudia o de la población, además forma parte de un subconjunto de la misma, por consiguiente, se hace la afirmación que ésta es una porción representativa de aquella y para poder hacer el cálculo del tamaño de la muestra encontramos fórmulas, lógicas y otros componentes.

Por ello, la población de la presente investigación estará conformada por 27 funcionarios que laboran en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar de Piura.

La toma de muestra o muestreo en la presente investigación será de tipo no probabilístico por conveniencia, desde la perspectiva de Ochoa (2015) ésta constituye una técnica utilizada frecuentemente para seleccionar una muestra de la población que deviene en accesible para el investigador y además porque es de interés. Los criterios utilizados para la inclusión y exclusión tienen que estar definidos correctamente; por tanto, los criterios de inclusión y exclusión serán los siguientes:

- Criterios de inclusión:

- Sólo fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías provinciales corporativas especializadas en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes de grupo familiar de Piura.
- Los asistentes en función fiscal deben tener mínimo 1 año en el cargo.

- Criterios de exclusión:

- Asistentes administrativos
- Asistentes en función fiscal con menos de 1 año en el cargo.

La muestra en la presente investigación estará conformada por 15 funcionarios que laboran en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes de grupo familiar de Piura.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se va a emplear en el presente trabajo de investigación es la entrevista, según refiere Aranzamendi (2015), la entrevista va a consistir en aquella técnica que se caracteriza por el intercambio directo que se produce entre el inspector y el individuo que brinda la información. En la investigación jurídica la entrevista tiene una significativa cúspide, extensión que permite el poder relacionarse de manera directa con los sujetos de importancia en el derecho, como lo son operadores jurídicos o usuarios.

En la presente investigación se utilizó como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista, la misma que contó con trece preguntas, las mismas que fueron elaboradas de acuerdo a los objetivos planteados en la presente investigación, teniendo como contenido la regulación de la legítima defensa y las agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar. **(Ver Anexo N° 04).**

La validación del instrumento utilizado en esta investigación se efectuó por el criterio de validación de expertos, el mismo que contiene los datos generales del especialista experto en la materia y los criterios a evaluar tales como objetividad, claridad, organización, actualidad, intencionalidad, suficiencia, coherencia, consistencia y metodología, estos instrumentos serán evaluados con calificativos, siendo los siguientes: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente; consignándose por último la firma del experto en señal de conformidad. **(Ver Anexos N° 05, 06 y 07 - Constancias y Fichas de Validación del Instrumento).**

En el presente trabajo de investigación se contó con la validación de tres especialistas y sus evaluaciones fueron las siguientes:

TABLA 1: VALIDACIÓN POR EXPERTOS

ESPECIALISTAS	NIVEL DE CALIFICACIÓN
Doctor José Antonio Díaz Muro Especialista en Derecho Penal Fiscal Titular Adjunto de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Piura.	MUY BUENO /EXCELENTE
Magister Ana María Solar Villalta Especialista en Derecho Penal Fiscal Titular de la Fiscalía especializada en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar de Tambogrande.	MUY BUENO /EXCELENTE
Magister Yumei Herrera Peralta Especialista en Derecho Penal Fiscal Adjunto de la Fiscalía especializada en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar de Piura.	MUY BUENO /EXCELENTE

De modo tal, que para llevar a cabo el análisis de **confiabilidad**, se redactaron las interrogantes contenidas en el instrumento de recolección de datos utilizados en la presente investigación, el cual es una entrevista, utilizando el programa SPSS versión 25, el cual analizará las variables y datos, obteniéndose como resultado de confiabilidad: Alfa de Cronbach 0,832 con 13 elementos procesados, lo cual representa un nivel de confiabilidad aceptable. **(Ver anexo 08 - Tabla de confiabilidad de Instrumentos)**

3.5. Procedimientos

Como **primer procedimiento** se estableció la población y la respectiva muestra a la cual se aplicará el instrumento de recolección de datos, la cual estuvo conformada por 15 funcionarios que laboran en la Fiscalía Corporativa Penal Especializada en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito fiscal de Piura.

Como **segundo procedimiento** se elaboró la realización del instrumento de recolección de datos que consiste en una entrevista de 13 preguntas, las cuales que fueron formuladas teniendo en cuenta los indicadores de la Matriz de Operacionalización de Variables.

Como **procedimiento tres** se realizaron la validación del instrumento de datos para la cual se presentó a tres especialistas en materia penal; con conocimientos metodológicos y doctrinarios con el propósito de que evalúe la precisión, coherencia y pertinencia del mismo.

Como **procedimiento cuatro** se procesó el instrumento de recolección de datos por medio del programa SPSS versión 25; con la finalidad de poder determinar el nivel de confiabilidad del mismo utilizando una prueba piloto, obteniendo como resultado: Alfa de Cronbach 0,832 con 13 elementos procesados, lo cual representa un nivel de confiabilidad aceptable, siendo además aceptable.

Como **procedimiento quinto** se procedió a la aplicación del instrumento válido y confiable a la muestra determinada, instrumento que se aplicó de manera anónima, requiriendo al entrevistado responda con total veracidad y seguridad a razón de poder obtener los datos que contribuyan a la presente investigación. Es necesario indicar que el presente instrumento se aplicará de forma virtual y presencial en la medida que sea posible, teniendo un tiempo de aplicación para la solución de 40 minutos.

3.6. Método de análisis de datos

En la presente de investigación se empleó el SPSS versión 25 para efectuar una prueba piloto en el Alfa de Cronbach con el objetivo de evaluar la confiabilidad. Posteriormente se utilizó dicho programa para procesar los datos que se obtuvieron de la aplicación del instrumento de guía de entrevista, para luego analizar y representar dichos resultados en tablas y gráficos estadísticos con su correspondiente interpretación.

Se aplicó el método hermenéutico, siendo que a palabras de Niño (2011) precisa que es importante para cualquier estudio que se realiza con respecto al hombre a razón de que es una característica del propio fundamento del hombre y en consecuencia, no se puede suprimir a razón de que la hermenéutica debe estar en la base y en el fundamento de toda teoría acerca del ser humano, por lo que es considerada como el cuerpo del trabajo de investigación, que se va a encargar de la interpretación, la cual va a tratar descubrir el sentido original de los textos.

3.7. Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación se desarrolla protegiendo los aspectos éticos, tal es el caso que en primer lugar con respecto a la propiedad intelectual, que tal como señala Díaz (2018) va a comprender todos aquellos derechos de autor y propiedad industrial. En ese orden de ideas, se debe entender que la propiedad intelectual hace referencia propiamente al derecho de autor, no obstante, también va a abarcar el derecho de propiedad de la obra por el autor; el mismo que se manifiesta cuando se materializa.

Es por ello que se procedió a la recopilación de información de diferentes fuentes bibliográficas confiables, entre las cuales es posible encontrar los libros de dogmática penal, tesis de temas penales, así como información jurídica hallada en los sitios web, información que ha sido plasmada en el presente trabajo, respetando los lineamientos establecidos para las citas acorde a las normas APA.

Con respecto al principio de justicia, para la aplicación del instrumento de recolección de datos se consideró para la muestra a funcionarios que laboren en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar – Piura, con lo que se realizó una correcta distribución de los sujetos de investigación, razón de que los sujetos no fueron elegidos por qué están fácilmente disponibles o reclutables si no que son especialistas en la materia.

Así mismo existió la protección con respecto a las personas vulnerables, en armonía con el principio de beneficencia a razón de que durante la investigación se buscó hacer el bien ya que se pretendió que los operadores de justicia valoren e interpreten de manera correcta los presupuestos de la legítima defensa y de este modo, esto pueda constituir una causal de eximente de responsabilidad penal en la problemática planteada en la presente investigación. En concordancia con dicho principio se respecto el de no maleficencia a razón de que no se ocasiono daño a nadie para beneficio de la investigación.

Finalmente con respecto a lo concerniente a la reserva de la información, en mérito de la problemática social actual que se ha detectado en la rama del derecho penal. Es preciso señalar que la recolección de datos, si bien se realizó de manera anónima, se veló por la existencia de un consentimiento informado de los individuos que participaron en la misma con lo que se cumplió con el principio de respeto de las personas o autonomía a razón de que los participantes pudieron decidir por sí mismos. Obteniendo datos con la mayor credibilidad posible con el propósito de lograr que dichos resultados coadyuven a esta investigación, por ende, en base a lo mencionado anteriormente se afirma que se han respetado los principios éticos.

IV. RESULTADOS

Luego de la aplicación de la entrevista dirigida a Fiscales Especializados en delitos de violencia familiar y Asistentes en Función Fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Violencia contra la Mujer de Piura, se obtuvieron los siguientes datos, los mismos que se encuentran agrupados de acuerdo a cada objetivo planteado.

Referente al **objetivo general** los resultados obtenidos son los que se describen a continuación:

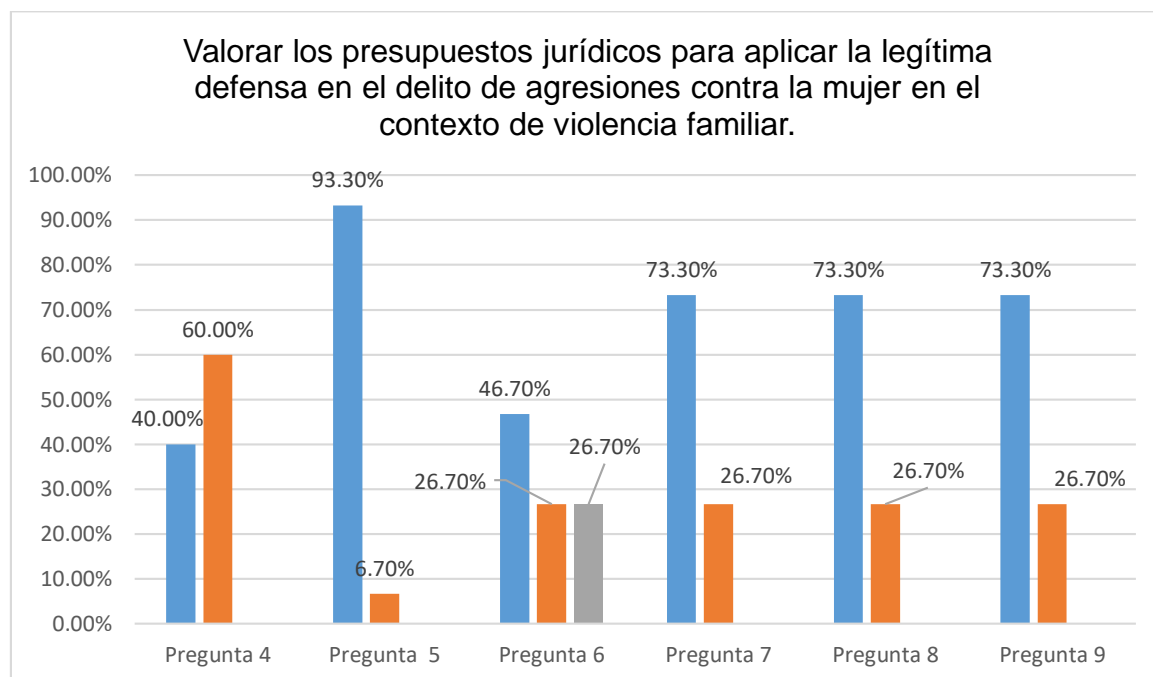


Figura 1. Valorar los presupuestos jurídicos para aplicar la legítima defensa en el delito de agresiones contra la mujer en el contexto de violencia familiar.

Interpretación: Como se aprecia, las preguntas que se formularon en torno a este objetivo fueron: Pregunta 4, Pregunta 5, Pregunta 6, Pregunta 7, Pregunta 8 y Pregunta 9.

Con referente a la **pregunta 4**, en la que se formuló: ¿Ha conocido usted algún caso donde se haya aplicado la legítima defensa como causa de eximente de responsabilidad penal, en hechos donde la mujer sea agraviada y acusada en un contexto de violencia familiar? El 40 por ciento de los entrevistados que equivalen

a 6 personas del número total, mencionan que si conocen casos donde se haya aplicado la legítima defensa como causal de imputabilidad y el 6 por ciento de los entrevistados que equivale a las 9 personas restantes, sostienen que no.

Con relación a la **pregunta 5**, en la que se formuló: ¿Considera que existe alguna causal de justificación en los casos de agresiones recíprocas, en un contexto de violencia familiar, en donde la víctima sea acusada por la comisión del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? El 93.3 por ciento de los entrevistados que equivale a 14 personas del número total, consideran que si, en un supuesto de hecho donde la mujer haya agredido a su agresor por defenderse causándole lesiones físicas, se debe aplicar la figura de la legítima defensa y el 6.7 por ciento de los entrevistados que equivale a 1 persona restante, sostienen que no.

Respecto a la **pregunta 6**, en la que se formuló: ¿Cuál es su criterio de que el Juez penal no aplique la figura jurídica de la legítima defensa al emitir sentencias sobre el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en los casos de agresiones recíprocas cuando se atribuya la calidad de agraviada y acusada a la mujer? El 46.7 por ciento de los entrevistados que equivale a 7 personas del número total, manifiestan que el Juez penal debe aplicar los presupuestos concurrentes de la legítima defensa en casos de agresiones recíprocas, el 26.7 por ciento de los entrevistados que equivale a 4 personas del número total, señalan que el juez debe tener en cuenta de los hechos la equidad y presunción de inocencia de la mujer en casos de agresiones recíprocas en situaciones de violencia familiar y el 26.7 por ciento de los entrevistados que equivalen a 4 personas restantes, argumentan que para que se aplique legítima defensa en casos de agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar debe existir una correcta responsabilidad en la investigación de un caso.

Respecto a la **pregunta 7**, en la que se formuló: ¿Usted considera que en casos donde la mujer es acusada y agraviada por la comisión del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se está omitiendo la aplicación de una causal de justificación? El 73.3 por ciento de los entrevistados que equivale a 11 personas del número total, manifiestan que si omite la aplicación de causal de justificación en los casos donde la fémina es acusada y agraviada en hechos de violencia familiar y el 26.7 por ciento de los entrevistados que equivalen a 4

personas restantes, argumentan que no se está omitiendo ninguna causa de justificación en casos donde la mujer es agraviada y acusado en agresiones por violencia familiar.

Respecto a la **pregunta 8**, en la que se formuló: ¿Qué opinión le amerita el hecho de que, en un contexto de agresiones recíprocas por agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en donde ambas partes agresor y victimario son mujeres se deba aplicar la legítima defensa como causa de eximente de responsabilidad? El 73.3 por ciento de los entrevistados que equivale a 11 personas del número total, manifiestan que el Juez penal debe tener amplio conocimiento de todos los presupuestos procesales, como los presupuestos legales de la legítima defensa y el 26.7 por ciento de los entrevistados que equivalen a 4 personas restantes, argumentan que se debe aplicar correctamente la legítima defensa si se cumplen con los presupuestos de la misma.

Respecto a la **pregunta 9**, en la que se formuló: ¿A su juicio, considera que es posible una reparación civil, en los casos de agresiones recíprocas donde se aplica la legítima defensa como causa eximente de responsabilidad penal? El 26.7 por ciento de los entrevistados que equivale a 4 personas del número total, manifiestan que si debe aplicar una reparación civil en casos de agresiones recíprocas donde se aplica la legítima defensa y el 73.3 por ciento de los entrevistados que equivalen a 11 personas restantes, argumentan que no se debe exigir el pago de una reparación civil cuando se aplique la legítima defensa.

Referente al **primer objetivo específico** los resultados obtenidos son los que se describen a continuación:

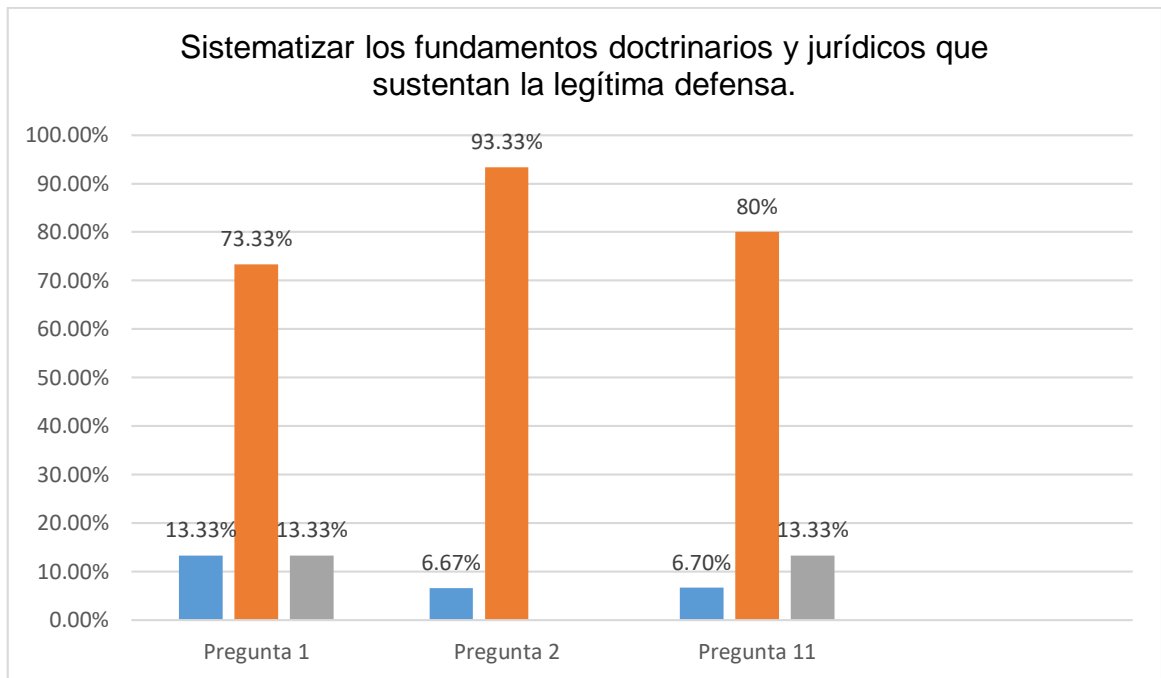


Figura 2. Describir los fundamentos doctrinarios y jurídicos que sustentan la legítima defensa.

Interpretación: Como se aprecia, las preguntas que se formularon en torno a este objetivo fueron: Pregunta 1, Pregunta 2 y Pregunta 11.

Con referente a la **pregunta 1**, en la que se formuló: ¿Realicé una valoración de los presupuestos legales de la legítima de defensa regulada en el artículo 20° del Código Penal? El 13.33 por ciento de los entrevistados que equivalen a 02 personas del número total, refieren que la legítima defensa como valoración jurídica para su configuración debe existir una reacción frente a una agresión injusta actual o inminente, el 73.33 por ciento de los entrevistados que equivalen a 11 personas del número total, precisan que para que se aplique la figura de la legítima defensa deben concurrir los tres presupuestos, como agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y falta de provocación suficiente de quien se defiende y el 13.33 por ciento de los entrevistados que equivale a las 02 personas restantes, sostienen que la figura jurídica de la legítima defensa es una de las razones por las que se podría eximir de responsabilidad penal. Dicho en otras palabras, se considera cuando una persona ha cometido un delito, pero lo realiza en circunstancias en las que no es apropiado condenar.

Con relación a la **pregunta 2**, en la que se formuló: ¿Considera usted que dentro de nuestro ordenamiento jurídico la figura legítima defensa opera de manera eficaz? El 6.67 por ciento de los entrevistados que equivale a 1 persona del número total, consideró que si opera de manera eficaz la figura de la legítima defensa y el 93.33 por ciento de los entrevistados que equivale a las 14 personas restantes, sostiene que la legítima defensa regulada en el código penal peruano, no opera de forma eficaz existiendo desconociendo doctrinario por parte de los operadores de derecho.

Respecto a la **pregunta 11**, en la que se formuló: ¿A su juicio, qué recomendaciones daría para la aplicación de la legítima defensa como causa eximente de responsabilidad penal, en el delito de agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar? El 6.7 por ciento de los entrevistados que equivale a 1 persona del número total, mencionan que la una de las recomendaciones para que operadores de derecho apliquen la legítima defensa en casos de agresiones recíprocas debe existir una flexibilidad procesal del caso en concreto, el 80 por ciento de los entrevistados que equivale a 12 personas del número total, precisan que se debe tener en cuenta la estructura esencial jurídica de la legítima defensa cuando se quiera aplicar la misma a un caso de violencia familiar y el 13.33 por ciento de los entrevistados que equivalen a las 2 personas restantes, manifiestan que para que el juez aplique la legítima defensa como eximente de responsabilidad en casos de agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar, se debe tener en cuenta el caso en concreto, es decir la noticia criminal.

Referente al **segundo objetivo específico** los resultados obtenidos son los que se describen a continuación:

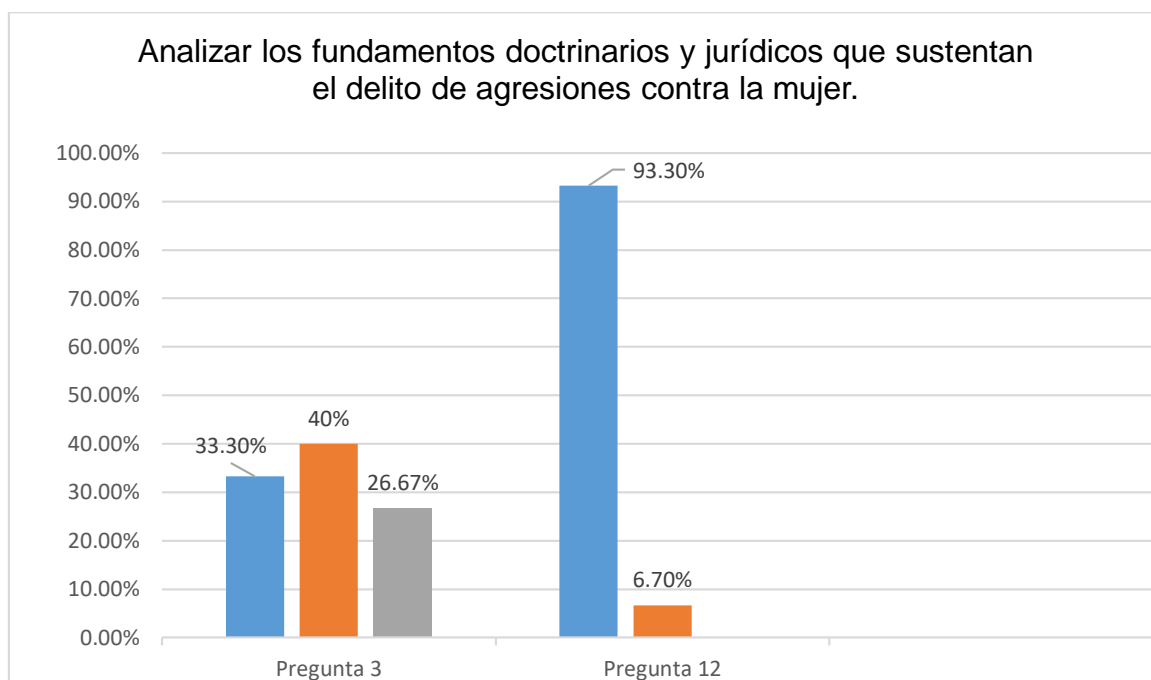


Figura 3. Describir los fundamentos doctrinarios y jurídicos que sustentan el delito de agresiones contra la mujer.

Interpretación: Como se aprecia, las preguntas que se formularon en torno a este objetivo fueron: Pregunta 3 y Pregunta 12.

Con referente a la **pregunta 3**, en la que se formuló: ¿Qué percepción jurídica tiene usted sobre el delito de agresiones contra la mujer regulado en el artículo 122-B del Código Penal? El 33.33 por ciento de los entrevistados que equivalen a 05 personas del número total, que el tipo penal de agresiones en contra de la mujer prescrito en el código penal, está enfocado en violencia a la mujer, el 40 por ciento de los entrevistados que equivalen a 6 personas del número total, precisan que el delito de agresiones en contra de la mujer se manifiesta en un contexto de discriminación de derechos y libertades de la mujer y el 26.7 por ciento de los entrevistados que equivale a las 04 personas restantes, sostienen el artículo 122 - B del Código Penal es un problema social y cultural hacia el género femenino en la que se evidencia abusos físicos, psicológicos, económicos y sexual en un contexto de violencia doméstica.

Respecto a la **pregunta 12**, en la que se formuló: ¿Considera usted que en los últimos años el exceso de acusar a una mujer por defenderse de su agresor por actos de violencia física vulnera derechos fundamentales? El 93.3 por ciento de los

entrevistados que equivale a 14 personas del número total, mencionan que si se viene vulnerando derechos de la mujer en hechos de violencia familiar cuando estas se defienden de la agresión ilegítima de su agresor y el 6.7 por ciento de los entrevistados que equivalen a 1 persona restante, que no existe afectación de derechos en los casos donde se acusa a mujeres que por agresiones recíprocas.

Referente al **tercer objetivo específico** los resultados obtenidos son los que se describen a continuación:

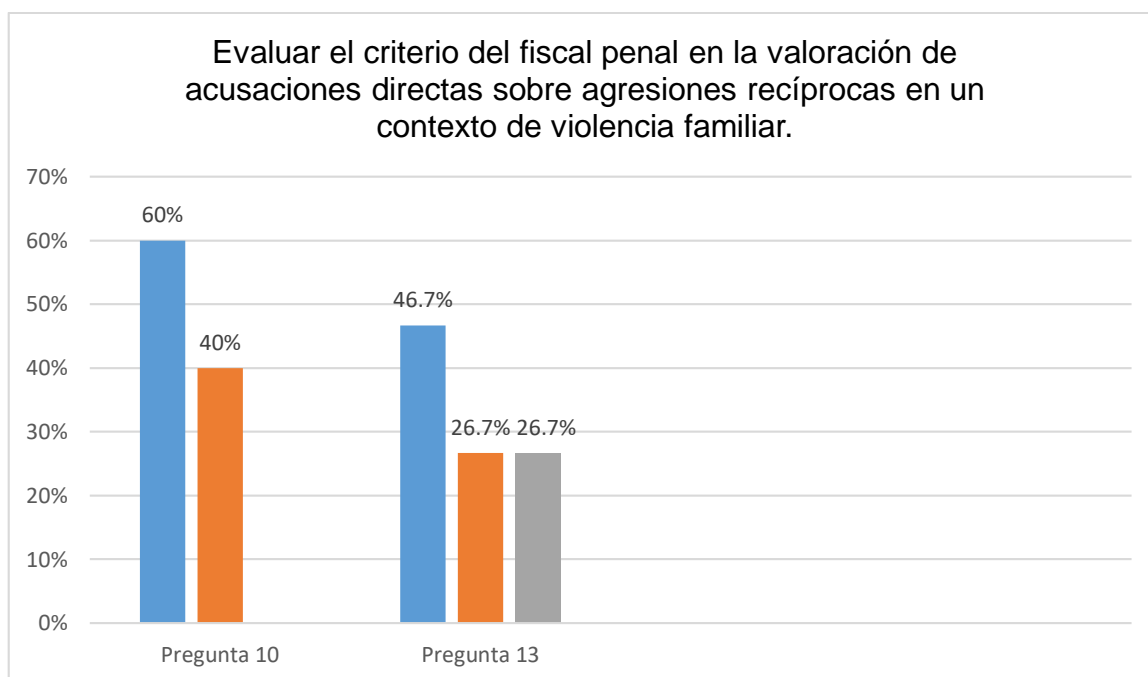


Figura 4. Evaluar el criterio del fiscal penal en la valoración de acusaciones directas sobre agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar.

Interpretación: Como se aprecia, las preguntas que se formularon en torno a este objetivo fueron: Pregunta 10 y Pregunta 13.

Con relación a la pregunta 10, en la que se formuló: ¿Qué opinión le amerita los requerimientos fiscales de acusación directa o proceso inmediato referente a las agresiones recíprocas entre varón y mujer, dónde esta última por defenderse causa lesiones a su agresor? El 60 por ciento de los entrevistados que equivale a 9 persona del número total, consideró que los requerimientos acusatorios del titular de la acción penal, no están tomando en cuenta naturaleza especial de la legitima defensa, y el 40 por ciento de los entrevistados que equivale a las 06 personas

restantes, sostienen que no existe una valoración previa a la legítima defensa y que el Ministerio Público debe ser diligente en la aplicación de las normas procesales. Respecto a la **pregunta 13**, en la que se formuló ¿A su criterio que recomendaciones doctrinarias daría en los requerimientos acusatorios, para la aplicación de la figura de legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, en el delito de agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar?: El 46.7 por ciento de los entrevistados que equivale a 7 personas del número total, manifiestan que se debe aplicar doctrina para resolver casos de agresiones mutuas en el delito de agresiones en contra de la mujer, el 26.7 por ciento de los entrevistados que equivalen a 04 personas, argumentan que se debería aplicar derecho comparado en casos de agresiones recíprocas donde la mujer por defenderse agrede físicamente a su agresor. El 26.7 por ciento de los entrevistados restantes precisan que se debe analizar de manera objetiva y lógica los hechos denunciados.

Finalmente, con los resultados obtenidos y plasmados mediante figuras, **se corrobora positivamente la hipótesis** del presente trabajo de investigación a razón de que el 93.33 por ciento de los entrevistados señalan que si se valoran los presupuestos jurídicos de la legítima defensa se contribuiría en eximir de responsabilidad penal a la mujer víctima de violencia familiar en un contexto de agresiones recíprocas.

V. DISCUSIÓN

Ulterior a la descripción detallada de los resultados obtenidos en la presente investigación luego de aplicado el instrumento de recolección de datos, ha sido importante analizar los mismos en función al marco teórico, en integro cumplimiento de los objetivos planteados.

Es por ello que se admitió como **antecedente internacional** la tesis *“Legítima defensa en situaciones sin confrontación: La muerte del tirano de casa”* – México, desarrollada por el autor Correa (2016), en la cual se realizó un análisis dogmático y jurisprudencial comparado con doctrina y dogmática internacional, obteniendo como resultado que es necesaria una correcta valoración e interpretación, con una perspectiva de género, de los elementos de la legítima defensa en los contextos de violencia de género en el ámbito doméstico.

Dicho resultado obtenido se relaciona el **objetivo general** establecido, el cual consistía en, valorar los presupuestos jurídicos para aplicar la legítima defensa en el delito de agresiones contra la mujer en el contexto de violencia familiar, siendo que el 73.33 por ciento de los entrevistados manifiestan que los operadores de justicia deben tener amplio conocimiento de los presupuestos de la legítima defensa para que así puedan ser valorados e interpretados de manera correcta a cada caso en concreto. De igual forma, se obtuvo que el 93.33 por ciento de los entrevistados señalan que al valorarse e interpretarse de manera correcta dichos presupuestos, se podría aplicar la figura de la legítima defensa y esto constituiría una causal de justificación de responsabilidad penal.

En base a los resultados favorables señalados líneas arriba, para que se pueda aplicar la figura de la legítima defensa en casos donde la mujer sea víctima y agresora en un contexto de violencia familiar, debe existir una correcta valoración de los presupuestos que concurren en la legítima defensa, para lo cual se debe analizar cada caso en concreto y siguiendo una perspectiva de género, a razón de que será necesario valorar más allá del tipo penal en el sentido de que no sólo se tiene que ver el bien jurídico que se lesiona, sino que también se debe delimitar el

contexto en el que se produjo la violencia. Dicho fundamento se encuentra respaldado por el Acuerdo Plenario 01 – 2016/CJ-116, ya que el desconocimiento por parte de los operadores de justicia acarrearán como consecuencia que no se valore e intérprete de manera correcta los presupuestos de la legítima defensa.

Siguiendo el mismo orden de ideas, la legítima defensa para Reátegui (2016), constituye un derecho fundamental de todo ser humano inherente a él, que se encuentra reconocido por el estado, siendo un comportamiento nato, cuyo fundamento tiene como cimiento el instinto de sobrevivencia, materializada en la autodefensa que está dirigida a repeler una acción destinada dañar un bien jurídico propio o ajeno.

De igual manera se admitió como **antecedente internacional** la tesis “*Legítima Defensa – Self Defense*” – Madrid; desarrollada por el autor Martínez (2017) la que da a conocer la problemática con respecto a la aplicación de la legítima defensa, su compatibilidad o no de dicha causa de justificación con la denominada violencia de género y doméstica. En la investigación se obtiene como resultado que la legítima defensa constituye causa de justificación de responsabilidad penal, la misma en la cual, sujeto pasivo podrá acogerse.

Es por ello que dicho antecedente se puede contrastar con el **primer objetivo específico** concerniente a sistematizar los fundamentos doctrinarios y jurídicos que sustentan la legítima defensa, por lo que se ha tratado de obtener información referente al conocimiento de esta figura jurídica apelando a la aplicación de instrumentos de recolección de datos, a través de la entrevista la cual fue dirigida a expertos en la materia penal.

De este modo, se obtuvo como resultado que el 80 por ciento de los entrevistados manifiestan que se debe seguir la estructura de la legítima defensa, esto quiere decir analizar cada caso en concreto para ver si se presentan los presupuestos de la legítima defensa. En ese sentido, el 93.3 por ciento de los entrevistados, consideran que si se debe aplicar la figura de la legítima defensa, en un supuesto de hecho donde la mujer haya agredido a su agresor por defenderse causándole

lesiones físicas. Además, el 40 por ciento de los entrevistados, mencionan que si conocen casos donde se haya aplicado la legítima defensa como causal de justificación de responsabilidad penal.

Aunado a este resultado se puede precisar que el 93.33 por ciento de los entrevistados señalan que la figura de la legítima defensa opera de manera ineficaz en nuestro ordenamiento jurídico, mientras que sólo el 6.7 por ciento de los entrevistados precisaron que si opera de manera eficaz; dicho resultado corrobora el hecho de que la figura de legítima defensa no se aplica en los casos donde la mujer es víctima y agresora en un contexto de violencia familiar a razón de que los operadores de justicia tienen un desconocimiento doctrinario de los presupuestos y en consecuencia realizan una errónea valoración e interpretación de los mismos, ocasionando que dichas mujeres sean procesadas por delitos de lesiones cuando en realidad utilizaron una legítima defensa.

En lo que respecta a las **teorías** sobre la legítima defensa se opta por la teoría dualista, la misma que Luzón (como se citó en Urbina, 2017), señala que no sólo es necesario defenderse por instinto ante un ataque, sino que dicha justificación debe estar dentro de un ordenamiento jurídico, y además debe tratarse de una vulneración real regulada por el derecho. Es por ello, que se puede apreciar que existen legislaciones como las de España, Argentina, Colombia, Perú, entre otras, coinciden con tres elementos los cuales deben concurrir juntos para configurar la legítima defensa; los presupuestos a los que se hace referencia son: la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para repeler o impedir la agresión y la falta de provocación suficiente de la persona que se defiende.

De igual forma se puede señalar que se admitió como **antecedente internacional** la tesis *“De víctima a victimaria: defensa de la mujer parricida en el contexto de violencia intrafamiliar un estudio de la jurisprudencia” - Chile*, la misma que fue desarrollada por los autores Olivares y Reyes (2019) en la cual se analizó normas y jurisprudencias que estén relacionadas a casos que presentan la particularidad destinada a exculpar la conducta victimaria de mujeres en entorno de violencia que cometen parricidio. Obteniéndose como resultado que la violencia dirigida en contra

de las mujeres es producto del entorno machista en que la sociedad ha venido siendo formada.

Con respecto a este resultado, se puede contrastar con el **segundo objetivo específico** que consistía en analizar los fundamentos doctrinarios y jurídicos que sustentan el delito de agresiones contra mujer, a razón de que la violencia contra la mujer es un problema social que data de muchos años atrás, y es entendida como la agresión abusiva contra la mujer, según el autor Corsi (como se citó en Calisaya, 2017) define a la agresión como aquella conducta que se pone en manifiesto a través de actos, pudiendo adoptar conductas motoras, verbales, gestuales, posturales, todas ellas con un significado agresivo.

Por otra parte, la agresión en contra de la mujer debido al alto índice de casos, el Estado ha creído conveniente legislar dicha conducta en una norma jurídica de imperativo cumplimiento, por lo que se encuentra regulado en el artículo 122º B del Código Penal, que prescribe la prohibición de agredir física, sexual, psicológica y patrimonial a una mujer en un contexto familiar y por su condición genética. De ese modo, Salinas (2019), sostiene que, se requiere que las lesiones sean producidas en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o de acoso sexual, en donde el abuso de poder o confianza sea predominante, o en contra de la mujer sea que exista una relación conyugal o no con el agresor.

En este orden de ideas, se obtuvo como resultado que el 33.33 por ciento de los entrevistados manifiestan que el tipo penal regulado en el artículo 122 - B del Código Penal, está enfocado en la violencia contra la mujer, el 40 por ciento de los entrevistados señalan que el delito de agresiones contra la mujer se manifiesta en un contexto de discriminación de derechos y libertades de la mujer, finalmente el 26.7 por ciento de los entrevistados precisa que la violencia contra mujer es un problema social y cultural hacia el género femenino en la que se pone en evidencia abusos físicos, psicológicos, económicos y sexuales en un contexto de violencia familiar.

Asimismo, se obtuvo que el 93.3 por ciento de los entrevistados precisan que se vulneran los derechos de la mujer en hechos de violencia familiar cuando estas se defienden de una agresión ilegítima de su agresor.

Es por ello que con dichos resultados se pone de manifiesto que los estereotipos de género que la sociedad impone ocasiona que se genere violencia contra la mujer, y más aún dichos estereotipos producen que no se haga una correcta valoración de los presupuestos de la legítima defensa a razón de que para que se pueda hacer una correcta interpretación de dichos presupuestos ya que la misma sociedad tiene la idea errónea que la mujer debe estar subordinada al hombre, o que la mujer debe seguir ciertas reglas o conductas que le imponen la misma sociedad por el simple hecho de ser mujer, como por ejemplo el modo de vestir y que si no siguen esas reglas es un motivo de provocación por lo cual el hombre ejerce violencia contra la mujer, siendo esto una idea equivocada que se debe erradicar de la sociedad.

Como ya se mencionó líneas arriba, la justicia penal viene iniciando procesos penales contra mujeres víctimas de violencia familiar por la razón de haberse defendido de su agresor, por eso que se planteó en este trabajo de investigación como **tercer objetivo específico** evaluar el criterio del fiscal penal en la valoración de acusaciones directas sobre agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar, siendo que el 73.3 por ciento de los entrevistados manifiestan que si omite la aplicación de causal de justificación en los casos donde la fémina es acusada y agraviada en hechos de violencia familiar.

Bajo esta lógica doctrinaria se considera que la aplicación de la legítima defensa en casos de agresiones recíprocas donde la mujer se defiende de su agresor, es la más adecuada, lo cual tiene asidero en los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a Jueces, Fiscales y personal fiscal del Distrito de Piura.

VI. CONCLUSIONES

1.- Se determinó que las mujeres víctima de violencia familiar vienen enfrentando procesos penales, aun cuando dichas mujeres se han defendido de su agresor, ocasionándole lesiones físicas; a razón del desconocimiento doctrinario y normativo por parte de los operadores de justicia, acarreando como consecuencia una incorrecta valoración e interpretación de los presupuestos de la legítima defensa.

2.- En base a los fundamentos doctrinarios y normativos adoptados, se concluye que la figura de la legítima defensa sería útil para eximir de responsabilidad penal a aquellas mujeres que por defenderse de su agresor ocasionan lesiones, a fin de evitar procesos en su contra que carecen de respaldo legal. En consecuencia se persigue como objetivo la protección derechos los fundamentales de las mujeres agraviadas.

3.- En atención a los datos evaluados, se concluye que el tipo penal regulado en el artículo 122 - B del Código Penal Peruano, está enfocado en la violencia contra la mujer, el mismo que se manifiesta en un contexto de discriminación de derechos y libertades de la mujer, por lo que es un problema social y cultural hacia el género femenino en la que se pone en evidencia abusos físicos, psicológicos, económicos y sexuales en un contexto de violencia familiar.

4.- Se evidenció la postura de los Fiscales que laboran en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura, respecto a que, cuando una fémina se defiende de su agresor a razón de que está siendo agredida y por consecuencia le genera lesiones a su agresor, entonces configura las agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar, aun cuando se esté actuando en legítima defensa.

VII. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda a los Jueces y Fiscales realizar la valoración e interpretación de los presupuestos de la legítima defensa con flexibilidad procesal a razón de que deben realizar un análisis de los hechos fácticos siguiendo una lógica de los mismos, así como valorar las circunstancias que concurren en cada caso como por ejemplo los medios que tiene a su alcance la mujer para repeler la agresión o las condiciones en las que se produce la misma.

2.- Se recomienda a los Jueces y Fiscales interpretar los presupuestos que concurren en la legítima defensa, analizando cada caso en concreto y siguiendo una perspectiva de género, a razón de que será necesario valorar más allá del tipo penal en el sentido de que no sólo se tiene que ver el bien jurídico que se lesiona, sino que también se debe delimitar el contexto en el que se produjo la violencia. Para lo cual se debe tomar en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario 01 – 2016/CJ sobre la delimitación del contexto de violencia.

3.- Se recomienda a los Fiscales que al momento de realizar sus acusaciones directas deben hacerlo siguiendo lo establecido por la normativa penal y jurisprudencial comparada como por ejemplo Argentina donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación – Buenos Aires, en su Causa N 733 - 2018 de fecha 29/10/2019 resolvió de manera favorable a razón de que se analizó los hechos desde una perspectiva de género por lo que siguiendo dicha perspectiva fueron tratados, los elementos de la legítima defensa para justificar la acción de la imputada.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (X Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias – Alcances Típicos del delito de Femicidio 2017). Corte Superior de Justicia de Lima.
- Alcocer, E. (2014). Introducción al derecho penal parte general. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal pp. 195
- Aranzamendi, L. (2015). Investigación Jurídica. Segunda edición. Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Arias, J., Villasís M. y Miranda M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Rev Alerg Méx*, 62 (02), 201- 206. Recuperado de <http://revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/view/181/309>
- Arocena, G. (2016). El femicidio o feminicidio en el derecho argentino. Lima: Pacifico. p. 246.
- Bacigalupo, E. Manual de Derecho Penal. Tercera edición: Editorial Temis S.A. 1996. Colombia. Páginas 45, 46.
- Baldó, F. (1994). Estado de necesidad y legítima defensa. Barcelona: José M. Bosch
- Berdugo, I. y otros. Lecciones de Derecho Penal Parte General. Segunda Edición Editorial Praxis, S.A. 1999. España. Pág. 267.
- Cárdenas, I. (2013). La legítima defensa. *Revista jurídica de Perú*. Lima. p.142.
- Corsi, J. (2009). *La Violencia a la Mujer en el contexto doméstico*. En Línea <http://tiva.es/articulos/www.corsi.com.ar.pdf>
- Cuarezma, T. y otros. (2000). Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal. Primera edición: Editorial Hispamer. Nicaragua. p. 285.
- De La Torre, A. (2004). Una aproximación a los límites a la legítima defensa. Colombia: Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho Penal. pp. 21-22.
- Del Aguila, J. (2019). Violencia Familiar. Análisis y Comentarios a la Ley 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP. Perú: Ubi Lex Asesores S.A.C. p.15.
- Díaz, J. (2018). Políticas Públicas en Propiedad Intelectual Escrita. Una escala de medición para educación superior del Perú. *Revista Venezolana de Gerencia*

2018. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=290/29055767006>
- Di Corleto J. (2006) Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis, N° 5/2006
- García, P. (2012). Derecho penal parte general. Lima: Jurista Editores pp. 1038.
- Guerra. C. (2017). Comentarios al Decreto Legislativo N° 1323. Lima: Pacífico. p.99.
- Handbook for Legislation on violence Against Women. United Nations. New York. 2010. p13.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M.P. (2014). “Metodología de la investigación”,
https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2006-30146901584 ANUARIO DE DERECHO CIVIL Sentencias
- Hopp, C. Legítima defensa de las mujeres: de víctimas a victimarias. Recuperado de:http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/genero_ninez/Documents_de_trabajo/comentario_al_fallo_leiva.pdf
- Hurtado, José; Prado, V. (2011). Manual de derecho penal – Parte General. Lima: Idemsa p. 634
- INEI. (2019). Recuperado de
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1659/Libro.pdf
- López, P. (2004). Población, muestra y muestreo. *Punto cero*, 09 (08). Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Luzón, D. (1978). Aspectos esenciales de la legítima defensa. Barcelona: Casa Editorial SA. p.79-97.
- Organización de Naciones Unidas (2018). Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/events/endviolenceday/>
- Managing Director, Georgetown Institute for Women, Peace and Security, Georgetown University and Fellow, Women and Public Policy Program, Harvard Kennedy School. 2017.pp.1

Meini, I. (2014). Lecciones de derecho penal - Parte General. Lima: Fondo Editorial pp. 386

México: Interameircana Editores.

Niño, V. (2011). "Metodología de la investigación". Bogotá: Ediciones de la U.

Palermo, O. (2007). La legítima defensa: una revisión normativista. Buenos Aires: Hammurabi. p. 95.

Peña, A. (2011). Derecho penal parte general. Lima: Idemsa p. 680.

Perdono, J. (2008). ¿Las relaciones familiares y análogas como límites al derecho de legítima defensa?. Idrei: Revista para el análisis de derecho p. 1-23.

Presidente de la República de Bolivia (2019). Ley N°1173. Ley N°1173 – La Paz.

Presidente de la República del Perú (1991). Decreto Legislativo 635. Código Penal. Lima: Presidente de la República del Perú.

Presidente de la República del Perú. (2015). Ley N°30364. Lima: Presidente de la República del Perú.

Reátegui, J. (2016). Manual de derecho penal parte general. Lima: Legales Ediciones. p. 602.

Recomendación General del comité de expertas del MESECVI Legítima Defensa y Violencia contra las Mujeres. OEA. Artículos 4 y 5 de la Convención. p.3.

Salinas, R. (2019). Derecho penal parte especial. Lima: Iustita SAC. p.339-341.

U.S. Code Subchapter III – Violence Against Women.

Villavicencio, F. (2016). Derecho penal parte general. Lima: Girjley pp.812

Villegas, F. (2016). Derecho penal parte general, Lima: Girjley p. 812

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	ESCALA
V.I. Legítima Defensa	Reátegui (2016), refiere que la legítima defensa es un derecho fundamental de todo ser humano, que se encuentra reconocido por el estado, siendo que muchas legislaciones a nivel mundial la han acogido dentro de	En la presente investigación se realizará un conjunto de procedimientos con la finalidad de establecer ¿Cuáles son los presupuestos para el dictado de la legítima defensa en los casos de agresiones	Supuestos jurídicos de la legítima defensa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agresión ilegítima. 2. Necesidad racional del medio empleado, para repeler el ataque. 3. La falta de provocación suficiente de la persona que se defiende 	Entrevista	nominal

	<p>sus cuerpos normativos</p>	<p>reciprocas en un contexto de violencia familiar?</p>	<p>Derecho comparado sobre la legítima defensa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Legislación constitucional de España. - Legislación penal Argentina. 		<p>nominal</p>
						<p>nominal</p>

<p>V. D.</p> <p>Lesiones recíprocas</p>	<p>La agresión mutua constituye la base jurídica que utilizan muchos jueces para ignorar la violencia de género contra las mujeres. El Tribunal Constitucional de Colombia afirmó: “La existencia de agresiones mutuas entre marido y mujer debe interpretarse en términos de violencia estructural contra la mujer”</p>	<p>Mediante la presente investigación se realizará un análisis de la norma nacional y extranjera respecto a lesiones recíprocas en un contexto de violencia familiar donde se pueda aplicar la legítima defensa como causal eximente de culpabilidad penal.</p>	<p>Elementos del tipo penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tipicidad Objetiva - Tipicidad Subjetiva 	<p>Entrevista</p>	<p>Nominal</p>
---	--	---	---------------------------------	---	-------------------	----------------

Anexo 02: Entrevista dirigida a Fiscales y Asistentes en Función Fiscal de las Fiscalías provinciales corporativa especializadas en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar de Piura.

TÍTULO: Análisis de la legítima defensa de la mujer víctima de violencia familiar en el entorno de lesiones recíprocas Piura – 2020.

Objetivo: Analizar las opiniones de los Fiscales y Asistentes en Función Fiscal de las Fiscalías especializadas en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar de Piura que permitan valorar los presupuestos jurídicos para aplicar la legítima defensa en el delito de agresiones contra la mujer en el contexto de violencia familiar.

Consigna: El cuestionario que se relaciona, persigue valorar los presupuestos jurídicos para aplicar la legítima defensa en el delito de agresiones contra la mujer en el contexto de violencia familiar. Por tanto, la sinceridad en sus respuestas, tendrá un gran aporte en la presente investigación.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Función: Fiscal () Asistente en Función Fiscal ()

Grado Académico: Licenciado () Magister ()

Grado Científico: Doctor ()

Años de Experiencia: _____

A continuación, se presentan 12 preguntas las cuales giran en torno a la aplicación de los presupuestos de la legítima defensa en el delito de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar en un contexto de agresiones recíprocas.

1. Realice una valoración de los presupuestos legales de la legítima de defensa regulada en el artículo 20° del Código Penal.

—

2. ¿Considera usted que dentro de nuestro ordenamiento jurídico la figura legítima defensa opera de manera eficaz? ¿Cuál es su apreciación?

3. ¿Qué percepción jurídica tiene usted sobre el delito de agresiones contra la mujer regulado en el artículo 122-B del Código Penal?

—

4. ¿Ha conocido usted algún caso donde se haya aplicado la legítima defensa como causa de eximente de responsabilidad penal, en hechos donde la mujer sea agraviada y acusada en un contexto de violencia familiar? ¿Cuál sería su apreciación?

—

5. ¿Considera que existe alguna causal de justificación en los casos de agresiones recíprocas, en un contexto de violencia familiar, en donde la víctima sea acusada por la comisión del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

6. ¿Cuál es su criterio de que el Juez penal no aplique la figura jurídica de la legítima defensa al emitir sentencias sobre el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en los casos de agresiones recíprocas cuando se atribuya la calidad de agraviada y acusada a la mujer?

7. ¿Usted considera que en casos donde la mujer es acusada y agraviada por la comisión del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se está omitiendo la aplicación de una causal de justificación? ¿Cuál es su apreciación?

8. ¿Qué opinión le amerita el hecho de que, en un contexto de agresiones recíprocas por agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en donde ambas partes agresor y victimario son mujeres se deba aplicar la legítima defensa como causa de eximente de responsabilidad?

9. ¿A su juicio, considera que es posible una reparación civil, en los casos de agresiones recíprocas donde se aplica la legítima defensa como causa eximente de responsabilidad penal?

10. ¿Qué opinión le amerita los requerimientos fiscales de acusación directa o proceso inmediato referente a las agresiones recíprocas entre varón y mujer, dónde esta última por defenderse causa lesiones a su agresor?

11. ¿A su juicio, qué recomendaciones daría para la aplicación de la legítima defensa como causa eximente de responsabilidad penal, en el delito de agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar?

12. ¿Considera usted que en los últimos años el exceso de acusar a una mujer por defenderse de su agresor por actos de violencia física vulnera derechos fundamentales?

13. ¿A su criterio que recomendaciones doctrinarias daría en los requerimientos acusatorios, para la aplicación de la figura de legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, en el delito de agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar?

OBSERVACIONES:

GRACIAS.

Anexo 03: Ficha y constancia de validación de instrumento (Entrevista) – Dra. Ana María Solar Villalta



“ANÁLISIS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ENTORNO DE LESIONES RECÍPROCAS PIURA – 2020.”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES Y ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVA ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PIURA.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	X							
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																	X							
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																	X							
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	X							

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 05 de noviembre del 2020.



Magister : Ana María Solar Villalta
DNI : 40689185
Especialidad : Ciencias Penales
Teléfono : 981784545
E-mail : asolar2009@hotmail.com



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Ana María Solar Villalta, con DNI N°40689185 Magister en Ciencias Penales, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Fiscal Titular de la Fiscalía Especializada en delitos de Violencia en contra de la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Tambogrande, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Entrevista dirigida a Fiscales y Asistentes en Función Fiscal de las Fiscalías provinciales corporativa especializadas en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 05 días del mes de noviembre del Dos mil veinte.

Magister : Ana María Solar Villalta
DNI : 40689185
Especialidad : Ciencias Penales
E-mail : asolar2009@hotmail.com

Anexo 04: Ficha y constancia de validación de instrumento (Entrevista) – Dra. Kelim Yumei Herrera Panta



“ANÁLISIS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ENTORNO DE LESIONES RECÍPROCAS PIURA – 2020.”

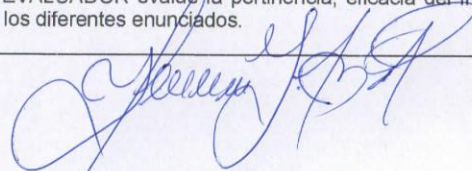
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES Y ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVA ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PIURA.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																		X										
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X									
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X									
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X									

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 05 de noviembre del 2020.



Magister : Kelim Yumei Herrera Peralta
 DNI : 02897639
 Especialidad : Ciencias Penales
 Teléfono : 968446569
 E-mail : yumei1@hotmail.com

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

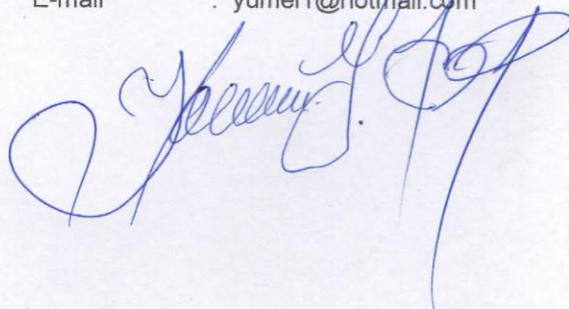
Yo Kelim Yumei Herrera Peralta, con DNI N°02897639 Magister en Ciencias Penales, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Fiscal Adjunta Titular del Sexto Despacho de la Fiscalía Especializada en delitos de Violencia en contra de la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Piura, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Entrevista dirigida a Fiscales y Asistentes en Función Fiscal de las Fiscalías provinciales corporativa especializadas en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 05 días del mes de noviembre del Dos mil veinte.

Magister : Kelim Yumei Herrera Peralta
 DNI : 02897639
 Especialidad : Ciencias Penales
 E-mail : yumei1@hotmail.com



Anexo 05: Ficha y constancia de validación de instrumento (Entrevista) – Dr. José Antonio Díaz Muro



“ANÁLISIS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ENTORNO DE LESIONES RECÍPROCAS PIURA – 2020.”

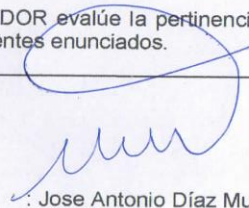
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES Y ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVA ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PIURA.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						

6.Intencionaldiad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X				
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación													X										
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X				
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación													X										

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 05 de noviembre del 2020.


 Doctor : Jose Antonio Díaz Muro
 DNI : 41384897
 Especialidad : Ciencias Penales
 Teléfono : 978983998
 E-mail : jdiazmuro@hotmail.com

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo José Antonio Díaz Muro, con DNI N°41384897 Doctor en Ciencias Penales, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Fiscal Adjunto Titular del Tercer despacho de la Fiscalía Penal Corporativa de Piura, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Entrevista dirigida a Fiscales y Asistentes en Función Fiscal de las Fiscalías provinciales corporativa especializadas en delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 05 días del mes de noviembre del Dos mil veinte.

Doctor : Jose Antonio Díaz Muro
 DNI : 41384897
 Especialidad : Ciencias Penales
 E-mail : jdiazmuro@hotmail.com

Anexo 06: Tabla de Confiabilidad del Instrumento

SPSS-Versión 25

Escala: ENTREVISTA

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach ^a	N de elementos
,832	13